



Creada por Acuerdo N° 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección  
**Secretaría de Gestión  
Humana y Servicio a la  
Ciudadanía**

Coordinación  
**Archivo Central  
Alcaldía de Medellín**

**Medellín,  
Diciembre 17 de 2020**

Contenido	Pág.
<b>ACUERDO Nro. 014 DE 2020</b> <i>"Por medio del cual se fija el incremento salarial que regirá en el año 2021"</i>	2
<b>Acuerdo 020 de 2020</b> <i>"Por medio del cual se establece una estrategia para reducir la adquisición de plásticos de un sólo uso en la contratación pública del Municipio de Medellín y sus entidades descentralizadas."</i>	3
<b>Acuerdo 021 de 2020</b> <i>"Por medio del cual se crea el Programa de Movilidad Sostenible y Segura en el Municipio de Medellín"</i>	6
<b>Acuerdo 023 de 2020</b> <i>"Por medio del cual se modifica y adiciona el Acuerdo 066 de 2017"</i>	13
<b>Acuerdo No 024 de 2020</b> <i>"Por medio del cual se establece un porcentaje para aportes de participación a transferir al Área Metropolitana del Valle de Aburrá"</i>	28
<b>Acuerdo No. 025 de 2020</b> <i>"Por medio del cual se fija el salario mensual del Personero, Contralor General y Alcalde de Medellín, para la vigencia fiscal del año 2020"</i>	29
<b>ACUERDO No. 18</b> <b>(24 de noviembre de 2020)</b> POR EL CUAL SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES PROVENIENTES DEL GOBIERNO NACIONAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LOS PLANES DE FOMENTO A LA CALIDAD (PFC)	30
<b>ACUERDO No. 19</b> <b>(24 de noviembre de 2020)</b> POR EL CUAL SE CONVOCA A LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES, PRINCIPAL Y SUPLENTE, DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO- ITM, ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN Y SE FIJAN LAS DIRECTRICES PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN PERÍODO 2021 — 2023.	32
<b>CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS SUSCRITO ENTRE CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A.E.S.P Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. HASTA POR LA SUMA DE TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS COLOMBIANOS (COP \$3.644.370.963).</b>	37

Acuerdo 023 de 2020

“Por medio del cual se modifica y adiciona el Acuerdo 066 de 2017”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 287 y el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, las Leyes 44 de 1990 y 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y las leyes 1551 de 2012 y 2010 de 2019

**UNIFICADO.** En desarrollo de lo prescrito por el artículo 4 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, las tarifas del Impuesto Predial Unificado se establecerán de acuerdo con los siguientes criterios:

La tarifa del Impuesto Predial Unificado oscilará entre el cinco (5) por mil y el dieciséis (16) por mil del respectivo avalúo.

Las tarifas aplicables para los terrenos urbanizables no urbanizados y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite del dieciséis (16) por mil, sin que excedan del treinta y tres (33) por mil.

ACUERDA

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el numeral 21 del Acuerdo 066 de 2017, el cual quedará así:

Fíjese las siguientes tarifas diferenciales para la liquidación del Impuesto Predial Unificado:

“ARTÍCULO 21. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL

RESIDENCIAL							
RANGO DE AVALÚOS CATASTRALES		MILAJES x ESTRATO					
		EST 2	EST 3	EST 4	EST 5	EST 6	
EST 1							
0	5.796.400	5,0					
5.796.401	11.592.800	5,4					
11.592.801	17.389.100	5,8	6,0				
17.389.101	34.778.200	6,3	6,5	7,0			
34.778.201	57.963.700	6,9	7,1	7,5	8,0		
57.963.701	92.741.900	7,5	7,8	8,0	8,4	9,0	
92.741.901	139.112.900	8,2	8,5	8,7	9,0	9,4	10,0
139.112.901	208.669.400	9,0	9,3	9,4	9,6	9,9	10,4
208.669.401	289.818.500	9,8	10,2	10,2	10,3	10,5	10,8
289.818.501	405.745.900	10,7	11,0	11,0	11,0	11,2	11,4
405.745.901	579.637.000	11,7	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0
579.637.001	811.491.900	12,8	13,0	13,0	13,0	13,0	13,0
811.491.901	1.159.274.100	14,0	14,0	14,0	14,0	14,0	14,0
MAS DE	1.159.274.101	15,0	15,0	15,0	15,0	15,0	15,0

NO RESIDENCIAL		
RANGO		TARIFA
0	17.389.100	9,0
17.389.101	28.981.900	9,5
28.981.901	46.371.000	10,0
46.371.001	69.556.400	10,7
69.556.401	104.334.700	11,5
104.334.701	150.705.600	12,3
150.705.601	220.262.100	13,1
220.262.101	313.004.000	14,0
MAS DE	313.004.001	15,0

<b>LOTES</b>	
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TARIFA</b>
<i>LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO - LOTE URBANIZADO NO EDIFICADO</i>	33
<i>DEMÁS LOTES (no urbanizable, interno, solar, con mejoras, etc.)</i>	9

**DEFINICIONES.** Para los efectos contemplados en este Estatuto, adóptense las siguientes definiciones:

1. **LOTE SOLAR.** Es el lote anexo a la construcción, con matrícula inmobiliaria independiente y del mismo propietario de la construcción y que la única forma en que se puede entrar a él es por la edificación existente. Si en dicho lote es posible construir edificación con entrada independiente al del inmueble construido, el predio se considerará Lote Urbanizable, no Lote Solar. Esta tipificación debe ser valorada y determinada exclusivamente por el perito evaluador que realizó la visita de inspección ocular.
2. **LOTE INTERNO.** Faja de terreno que no cuenta con vías de acceso y que la única forma de hacerlo es a través de predio ajeno. Esta tipificación debe ser valorada y determinada exclusivamente por el perito evaluador que realizó la visita de inspección ocular.
3. **LOTE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN.** Es el que tiene aprobada su licencia de construcción, ha iniciado obras de ingeniería civil a nivel de fundaciones, indicativas de los avances de la construcción del proyecto licenciado y hasta por la vigencia de la licencia.
4. **LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO.** Es el ubicado en suelo urbano, que no ha sido desarrollado y en el cual se permiten las actuaciones de urbanización, o que aun cuando contaba con licencia de urbanización no se urbanizó.
5. **LOTE NO URBANIZABLE.** Es el que se encuentra dentro del perímetro urbano municipal, y que según el Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín no es susceptible de ser urbanizado.
6. **LOTE URBANIZADO NO EDIFICADO.** Es el ubicado en suelo urbano del Municipio de Medellín, desprovisto de áreas construidas, que dispone de servicios públicos básicos, de la infraestructura vial adecuada para su inmediato desarrollo, y los que sólo dispongan de edificaciones transitorias o inestables como cubiertas livianas sin pisos definitivos y similares.
7. **CONSTRUCCIÓN NUEVA.** Es la que se emprenda a partir de la vigencia de este Estatuto, bajo la modalidad de licencia de construcción para obra nueva. Se excluyen las construcciones producto de las licencias de construcción en las modalidades de ampliación y de las licencias de reconocimiento.
8. **LOTE CON MEJORAS.** Es el predio que presenta una o varias mejoras, consistentes en una o varias construcciones permanentes, realizadas con el

consentimiento o no de su propietario.

**PARÁGRAFO 1°:** Los inmuebles situados en el área rural del Municipio de Medellín que hagan parte de parcelaciones o que estén destinados a fincas de recreo, se considerarán como predios urbanos para fines del impuesto predial y como tales serán gravados.

**PARÁGRAFO 2°:** Cuando en el área rural no haya estratificación, la liquidación del Impuesto Predial Unificado se realizará teniendo en cuenta las tarifas correspondientes al estrato 1 para los inmuebles residenciales

**PARÁGRAFO 3°:** El predio dividido por el perímetro urbano definido por el Plan de Ordenamiento Territorial, se inscribirá una sola vez y se considerará como urbano o rural dependiendo de dónde se localice la mayor extensión del terreno.

**PARÁGRAFO 4°:** La Administración Municipal aplicará la tarifa máxima permitida por la Ley a los siguientes inmuebles:

1. Edificaciones que sean destinadas a otros usos no autorizados en el Plan de Ordenamiento Territorial.
2. Proyectos de construcción de Vivienda de Interés Prioritario que obtengan licencia de construcción como tal, y que en el momento de la inscripción se identifique que el valor comercial no esté acorde con lo licenciado.
3. Predios incorporados de manera oficiosa por la autoridad catastral, cuando el obligado no informe la mutación de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de este Estatuto.

**PARÁGRAFO 5°.** En el caso de los proyectos asociados a las Áreas de Revitalización Económica conforme con lo dispuesto en el artículo 543 del Acuerdo 048 de 2014, la Administración Municipal liquidará a solicitud del contribuyente, la tabla tarifaria del presente artículo incrementada en la proporción designada para el mecanismo a partir de la vigencia fiscal siguiente al momento en el cual se determine el área de influencia.

La Administración Municipal reglamentará las condiciones para la concurrencia de los propietarios de los inmuebles, el tipo y alcance de los servicios suplementarios y las mejoras que se pacten y las demás actuaciones necesarias para la implementación del instrumento.

**PARÁGRAFO 6°.** Para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral general o permanente de conformidad con el Decreto 148 de 2020, independientemente del valor del avalúo catastral obtenido siguiendo los procedimientos

*catastrales, el incremento del impuesto predial unificado, para la primera vigencia en que se aplique dicho valor, será el mayor entre la meta de inflación de largo plazo y el 3.5% calculado con respecto al valor pagado por dicho tributo en el año anterior. Para las vigencias posteriores se aplicarán los límites establecidos en la Ley 1995 de 2019*

*Esta limitación no será aplicable para las exclusiones contenidas en el Parágrafo del artículo 2° de la Ley 1995 de 2019.”*

**ARTÍCULO 2.** Adiciónese el artículo 55-1 al Acuerdo 066 de 2017, el cual quedará así:

**Artículo 55-1. ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.** Adóptese para el municipio de Medellín el modelo de tributación opcional de determinación integral denominado Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), contenido en el Estatuto Tributario Nacional.

En las cuestiones que no fueren reguladas por este acuerdo, se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones consagradas en los artículos 903 a 916 del Estatuto Tributario Nacional y sus decretos reglamentarios y demás normas que lo complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.** Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación definidos por la Ley 2010 de 2019, no estarán

obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio en el municipio, frente a sus ingresos.

Si estarán obligados a presentar declaración y pago, aquellos contribuyentes que bajo acto administrativo o por este acuerdo sean nombrados como agentes de retención o autorretención, el cual deberá cumplir con las obligaciones formales frente a dicha responsabilidad.

**PARÁGRAFO 2.** Los contribuyentes que se acojan al régimen simple de tributación definido por la Ley, informarán de dicha calidad ante la Secretaría de Hacienda mediante comunicación escrita, copia del respectivo Registro único Tributario y copia del documento de identificación, cédula, RUT.

**ARTÍCULO 3.** Adiciónese el artículo 55-2 del Acuerdo 066 de 2017, el cual quedará así:

**Artículo 55-2. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, reglamentado por el Decreto 1091 de 2020, se establecen las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación así:

Numeral actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario	Grupo de actividades	Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio
1	Comercial	11.50
	Servicios	11.50
2	Comercial	11.50
	Servicios	11.50
	Industrial	8.05
3	Servicios	11.50
	Industrial	8.05
4	Servicios	11.50

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las anteriores tarifas establecidas por mil comprenden el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, en caso de existir, sin superar el máximo establecido en la ley para dicho impuesto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos del Régimen Simple, se incluye como guía el código y la descripción de la Clasificación de Actividades Económicas -CIU, adoptado

por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- mediante el numeral 1 del Anexo 4 del Decreto 1091 de 2020, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

**CÓDIGOS CIU**

Las siguientes son las tarifas del impuesto de Industria y Comercio

CODIGO CIU	ACTIVIDAD	TARIFA
<b>INDUSTRIAL</b>		
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.	7
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.	7
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.	7
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.	7
1040	Elaboración de productos lácteos.	7
1051	Elaboración de productos de molinería.	7
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.	
1061	Trilla de café.	7
1062	Descafeinado, tosti6n y molienda del caf6.	7
1063	Otros derivados del caf6.	7
1071	Elaboraci6n y refinaci6n de az6car.	7
1072	Elaboraci6n de panela.	7
1081	Elaboraci6n de productos de panadería.	7
1082	Elaboraci6n de cacao, chocolate y productos de confitería.	7
1083	Elaboraci6n de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares.	7
1084	Elaboraci6n de comidas y platos preparados.	7
1089	Elaboraci6n de otros productos alimenticios n.c.p.	7
1090	Elaboraci6n de alimentos preparados para animales.	7
1101	Destilaci6n, rectificaci6n y mezcla de bebidas alcoh6licas.	7
1102	Elaboraci6n de bebidas fermentadas no destiladas.	7
1103	Producci6n de malta, elaboraci6n de cervezas y otras bebidas malteadas.	7
1104	Elaboraci6n de bebidas no alcoh6licas, producci6n de aguas minerales y de otras aguas embotelladas.	7
1200	Elaboraci6n de productos de tabaco.	7
1311	Preparaci6n e hilatura de fibras textiles.	7
1312	Tejeduría de productos textiles.	7
1313	Acabado de productos textiles.	7
1391	Fabricaci6n de tejidos de punto y ganchillo.	7
1392	Confecci6n de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir.	7
1393	Fabricaci6n de tapetes y alfombras para pisos.	7
1394	Fabricaci6n de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes.	7
1399	Fabricaci6n de otros artículos textiles n.c.p.	7
1410	Confecci6n de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	7
1420	Fabricaci6n de artículos de piel.	7
1430	Fabricaci6n de artículos de punto y ganchillo.	7
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y <i>teñido de pieles</i> .	7
1512	Fabricaci6n de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricaci6n de artículos de talabartería y guarnicionería.	7
1513	Fabricaci6n de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales.	7
1521	Fabricaci6n de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela.	7
1522	Fabricaci6n de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.	7
1523	Fabricaci6n de partes del calzado.	7
1610	Aserrado, acepillado e impregnaci6n de la madera.	7
1620	Fabricaci6n de hojas de madera para enchapado; fabricaci6n de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	7
1630	Fabricaci6n de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcci6n.	7

1640	Fabricación de recipientes de madera.	7
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.	7
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón.	7
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	7
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón.	7
1811	Actividades de impresión.	7
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión.	7
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales.	7
1910	Fabricación de productos de barro, loza, cerámica, porcelana en hornos de coque.	7
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo y el carbón	7
1922	Actividad de mezcla de combustibles.	7
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos.	7
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados.	7
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias.	7
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias.	7
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	7
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas.	7
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador.	7
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	7
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.	7
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	7
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	7
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	7
2221	Fabricación de formas básicas de plástico.	7
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	7
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	7
2391	Fabricación de productos refractarios.	7
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción.	7
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana.	7
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso.	7
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	7
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra.	7
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	7
2410	Industrias básicas de hierro y de acero.	7
2421	Industrias básicas de metales preciosos.	7
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos.	7
2431	Fundición de hierro y de acero.	7
2432	Fundición de metales no ferrosos.	7
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural.	7
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías.	7
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.	7
2520	Fabricación de armas y municiones.	7
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia.	7
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado.	7

2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	7
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	7
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.	7
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico.	7
2630	Fabricación de equipos de comunicación.	7
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.	7
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control.	7
2652	Fabricación de relojes.	7
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.	7
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.	7
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos.	7
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	7
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.	7
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos.	7
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica.	7
2732	Fabricación de dispositivos de cableado.	7
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.	7
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico.	7
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna.	7
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas.	7
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.	7
2817	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales.	7
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	7
2816	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico).	7
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor.	7
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	7
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.	7
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta.	7
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia.	7
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	7
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	7
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	7
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	7
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores.	7
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.	7
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	7
3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes.	7
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.	7
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles.	7
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas.	7
3040	Fabricación de vehículos militares de combate.	7
3091	Fabricación de motocicletas.	7
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad.	7
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	7
3110	Fabricación de muebles.	7

3120	Fabricación de colchones y somieres.	7
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.	7
3220	Fabricación de instrumentos musicales.	7
230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte.	7
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas.	7
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario).	7
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	7
<b>COMERCIAL</b>		
<b>CODIGO CIU</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TARIFA</b>
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos.	10
4512	Comercio de vehículos automotores usados.	10
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	10
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	10
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.	10
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	10
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios.	10
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.	10
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico.	10
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir.	10
4643	Comercio al por mayor de calzado.	10
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico.	10
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.	10
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos	10
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática.	10
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones.	10
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios.	10
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo	10
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.	10
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos.	10
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.	10
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario.	10
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra.	10
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	10
4690	Comercio al por mayor no especializado.	10
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco. (Tiendas, Graneros, Legumbrerías, minimercados, supermercados, dulcerías)	10
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco. ( Tiendas mixtas, minimercados y supermercados)	10
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.	10

4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados.	10
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.	10
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados. (Solo para llevar)	10
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados.	10
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores.	10
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.	10
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.	10
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados.	10
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.	10
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.	10
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.	10
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación.	10
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico.	10
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados.	10
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.	10
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados.	10
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados. (Jugueterías, piñaterías y similares)	10
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel, cuero y similares) en establecimientos especializados.	10
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	10
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.	10
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados.	10
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano.	10
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles.	10
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles.	10
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles.	10
4791	Comercio al por menor realizado a través de internet.	10
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo.	10
4799	Otros tipos de comercio.	10
<b>SERVICIOS</b>		
<b>CODIGO CIU</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TARIFA</b>
130	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales).	10
161	Actividades de apoyo a la agricultura.	10
162	Actividades de apoyo a la ganadería.	10
163	Actividades posteriores a la cosecha.	10

164	Tratamiento de semillas para propagación.	10
240	Servicios de apoyo a la silvicultura.	10
990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras.	10
2212	Reencauche de llantas usadas	10
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal.	10
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo.	10
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico.	10
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico.	10
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.	10
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	10
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial.	10
3511	Servicios Públicos básicos y Servicios Domiciliarios-Generación de energía eléctrica.	10
3512	Servicios Públicos básicos y Servicios Domiciliarios-Transmisión de energía eléctrica.	10
3513	Servicios Públicos básicos y Servicios Domiciliarios-Distribución de energía eléctrica.	10
3514	Servicios Públicos básicos y Servicios Domiciliarios-Comercialización de energía eléctrica.	10
3520	Servicios Públicos básicos y Servicios Domiciliarios-Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	10
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado.	10
3600	Servicios Públicos básicos y Servicios Domiciliarios-Captación, tratamiento y distribución de agua.	10
3700	Servicios Públicos básicos y Servicios Domiciliarios-Evacuación y tratamiento de aguas residuales.	10
3811	Recolección de desechos no peligrosos.	10
3812	Recolección de desechos peligrosos.	10
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos.	10
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos.	10
3830	Recuperación de materiales.	10
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.8	10
4111	Construcción de edificios residenciales.	10
4112	Construcción de edificios no residenciales.	10
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.	10
4220	Construcción de proyectos de servicio público.	10
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil.	10
4311	Demolición.	10
4312	Preparación del terreno para la construcción	10
4321	Instalaciones eléctricas.	10
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado.	10
4329	Otras instalaciones especializadas.	10
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil.	10
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.	10
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	10
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas.	10
4911	Transporte férreo de pasajeros.	10
4912	Transporte férreo de carga.	10
4921	Transporte de pasajeros.	10
4922	Transporte mixto.	10
4923	Transporte de carga por carretera.	10

4930	Transporte por tuberías.	10
5210	Almacenamiento y depósito.	10
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios parqueaderos para el transporte terrestre.	10
5224	Manipulación de carga.	10
5229	Otras actividades complementarias al transporte.	10
5310	Actividades postales nacionales.	10
5320	Actividades de mensajería.	10
5511	Alojamiento en hoteles, restaurantes turísticos y parques recreacionales	10
5512	Alojamiento en apartahoteles.	10
5513	Alojamiento en centros vacacionales.	10
5514	Alojamiento rural.	10
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes.	10
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales.	10
5530	Servicio por horas (Alojamiento)	10
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	10
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas sin venta de licor	10
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas sin venta de licor	10
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías sin venta de licor	10
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p. sin venta de licor	10
5621	Logística y abastecimiento de eventos, Catering para eventos.	10
5629	Actividades de otros servicios de comidas.	10
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, Fuentes de soda, discotecas, estaderos, heladerías, bares, cantinas, tabernas, griles, estanquillos, licoreras, y clubes sociales	10
5820	Edición de programas de informática (software).	10
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	10
5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	10
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	10
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos.	10
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música.	10
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora.	10
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión.	10
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas.	10
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas.	10
6130	Actividades de telecomunicación satelital.	10
6190	Otras actividades de telecomunicaciones.	10
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas).	10
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas.	10
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos.	10
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas.	10
6312	Portales web.	10
6391	Actividades de agencias de noticias.	10
6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	10
6511	Seguros generales.	10

6512	Seguros de vida.	10
6513	Reaseguros.	10
6514	Capitalización.	10
6521	Servicios de seguros sociales de salud.	10
6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales.	10
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM).	10
6532	Régimen de ahorro individual (RAI).	10
6611	Administración de mercados financieros.	10
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos.	10
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores.	10
6614	Actividades de las casas de cambio.	10
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas.	10
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	10
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	10
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	10
6630	Actividades de administración de fondos.	10
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	10
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	10
6910	Actividades jurídicas.	10
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.	10
7010	Actividades de administración empresarial.	10
7020	Actividades de consultoría de gestión.	10
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.	10
7120	Ensayos y análisis técnicos.	10
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.	10
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.	10
7310	Publicidad.	10
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.	10
7410	Actividades especializadas de diseño.	10
7420	Actividades de fotografía.	10
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	10
7500	Actividades veterinarias.	10
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores.	10
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo.	10
7722	Alquiler de videos y discos.	10
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	10
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	10
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor.	10
7810	Actividades de agencias de empleo.	10
7820	Actividades de agencias de empleo temporal.	10
7830	Otras actividades de suministro de recurso humano.	10
7911	Actividades de las agencias de viaje.	10
7912	Actividades de operadores turísticos.	10
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas.	10

8010	Actividades de seguridad privada. Vigilancia	10
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad.	10
8030	Actividades de detectives e investigadores privados.	10
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones.	10
8121	Limpieza general interior de edificios.	10
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales.	10
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos.	10
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina.	10
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina.	10
8220	Actividades de centros de llamadas (Call center).	10
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales.	10
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia.	10
8292	Actividades de envase y empaque.	10
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	10
8511	Educación de la primera infancia.	10
8512	Educación preescolar.	10
8513	Educación básica primaria.	10
8521	Educación básica secundaria.	10
8522	Educación media académica.	10
8523	Educación media técnica y de formación laboral.	10
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación.	10
8541	Educación técnica profesional.	10
8542	Educación tecnológica.	10
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas.	10
8544	Educación de universidades.	10
8571	Formación académica no formal.	10
8572	Enseñanza deportiva y recreativa.	10
8573	Enseñanza cultural.	10
8579	Otros tipos de educación n.c.p.	10
8560	Actividades de apoyo a la educación.	10
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación.	10
8622	Actividades de la práctica odontológica.	10
8691	Actividades de apoyo diagnóstico.	10
8692	Actividades de apoyo terapéutico.	10
8699	Otras actividades de atención de la salud humana.	10
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general.	10
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas.	10
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.	10
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	10
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas.	10
8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento.	10
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.	10
9311	Gestión de instalaciones deportivas, incluye gimnasios	10
9312	Actividades de clubes deportivos.	10
9319	Otras actividades deportivas.	10
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	10

9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico.	10
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación.	10
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo.	10
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería.	10
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero.	10
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar.	10
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos.	10
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel.	10
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	10
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas.	10
9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	10
9412	Actividades de asociaciones profesionales	10
9420	Actividades de sindicatos de empleados.	10
9491	Actividades de asociaciones religiosas.	10
9492	Actividades de asociaciones políticas.	10
9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	10
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	10
<b>FINANCIERAS</b>		
6411	Banco Central.	5
6412	Bancos comerciales.	5
6421	Actividades de las corporaciones financieras.	5
6422	Actividades de las compañías de financiamiento.	5
6423	Banca de segundo piso.	5
6424	Actividades de las cooperativas financieras.	5
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares.	5
6432	Fondos de cesantías.	5
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero).	5
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario.	5
6493	Actividades de compra de cartera o factoring.	5
6494	Otras actividades de distribución de fondos.	5
6495	Instituciones especiales oficiales.	5
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5

**ARTÍCULO 4.** Adiciónese el numeral 5 al artículo 57 del Acuerdo 066 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 57. REQUISITOS PARA PERTENECER AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.** Los contribuyentes que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en el Municipio de Medellín, podrán ser incluidos al Régimen Simplificado siempre y cuando reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que sea persona natural.
2. Que tenga un solo establecimiento o lugar físico en el que ejerza actividades gravadas con el mencionado impuesto en el territorio nacional.
3. Que el contribuyente haya presentado declaración del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Medellín por los dos años anteriores al periodo en que se realiza la

solicitud de inclusión en el régimen simplificado.

4. Que los ingresos ordinarios y extraordinarios totales obtenidos por concepto de actividades gravadas con Industria y Comercio en el territorio nacional en los dos años anteriores al periodo en que se realiza la solicitud, sean iguales o inferiores a 2500 UVT.

5. Que no pertenezca al Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE).

**ARTÍCULO 5.** Modifíquese el numeral 6 al artículo 77 del Acuerdo 066 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 77. CONTRIBUYENTES Y ACTIVIDADES QUE NO SON OBJETO DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** No se efectuará retención:

1. A los contribuyentes con tratamiento especial o exención

reconocidas sobre el impuesto de Industria y Comercio, quienes acreditarán esta calidad ante el agente retenedor con la copia de la resolución que expide la Secretaría de Hacienda Municipal.

2. A los pagos efectuados a las entidades prestadoras de servicios públicos, en relación con la facturación de estos servicios.

3. A las actividades de prohibido gravamen o excluidas del impuesto, consagradas en este Estatuto

4. A los contribuyentes de industria y comercio que sean autorretenedores del impuesto en esta jurisdicción.

5. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio pertenecientes al régimen simplificado, quienes acreditarán esta calidad con la copia de la Resolución expedida por la Administración Municipal.

6. A las personas naturales que realizan profesiones liberales de forma individual.

7. A los contribuyentes que se encuentren inscritos y activos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

**ARTÍCULO 6.** Modifíquense los incisos, segundo del numeral primero y el segundo del numeral segundo del artículo 84 del Acuerdo 066 de 2017, el cual quedará así:

#### **ARTICULO 84. SISTEMA ESPECIAL DE RETENCIÓN EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DÉBITO Y DEMÁS MEDIOS DE PAGO.**

Las entidades adquirentes o pagadoras o la entidad financiera que corresponda, deberán practicar retención por el impuesto de Industria y Comercio cuando efectúen pagos o abonos en cuenta a las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades afiliadas que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas o con cualquier medio de pago habilitado para hacer transacciones, de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Sujetos de retención. Son sujetos de retención las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades que se encuentren afiliados a los sistemas de tarjetas de crédito, débito y demás medios habilitados que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravables en el Municipio de Medellín.

Los sujetos de retención o la propia administración tributaria, deberán informar por medio escrito al respectivo agente retenedor, la calidad de contribuyente o no del impuesto de Industria y Comercio, las operaciones exentas o no sujetas si las hubiere, el hecho de estar inscrito en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización del ente territorial. Cuando el sujeto de retención omita informar alguna de estas condiciones, estará sujeto a la retención de que trata este Estatuto.

En el caso de las actividades de economía digital descritas en el artículo 44 del presente Acuerdo, las cuales se realizan a través de Tecnologías de Información y Comunicaciones, las entidades financieras practicarán la retención en aquellos casos en que el consumidor financiero con tarjetas débito, crédito y demás medios de pago habilitados realicen compras, consumos y/o transacciones de bienes o servicios desde la ciudad de Medellín con alguna de las plataformas definidas e informadas por la Subsecretaría de Ingresos, sin importar si dichas plataformas tienen presencia o no en el municipio.

2. Causación de la retención. La retención deberá practicarse por parte del respectivo agente de retención, en el momento en que se efectúe el pago o abono en cuenta al sujeto de retención.

Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto de Industria y Comercio, así como los realizados a contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), siempre que lo hayan informado oportunamente.

3. Base de la retención. La base de retención será el cien por ciento (100%) del pago o abono en cuenta efectuado, antes de restar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontando el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporadas, siempre que los beneficiarios de dichos pagos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos.

También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

4. Imputación de la retención. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio a quienes se les haya practicado retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del período en el cual se causó la retención.

En los casos en que el impuesto no fuere suficiente, podrá ser abonado hasta en el período siguiente.

5. Tarifa. La tarifa de retención por pagos con tarjetas débito y crédito será del dos por mil (2x1000).

**PARÁGRAFO.** En las transacciones sometidas a retención en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito no se aplicarán las bases mínimas de retención a título de impuesto de Industria y Comercio definidas en el artículo 78 del presente estatuto.

**ARTÍCULO 7.** Adiciónese el numeral quinto al artículo 273 del Acuerdo 066 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 273. REQUISITOS GENERALES.** Para gozar de los beneficios tributarios concedidos en este Capítulo, los contribuyentes interesados deberán cumplir y acreditar ante el Secretario de Hacienda, unos requisitos generales,

sin perjuicio de los especiales solicitados para cada caso. Los requisitos generales son los siguientes:

1. Presentar solicitud por escrito firmada por el contribuyente, su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Adjuntar copia de los Estatutos de la entidad y acreditar la existencia y representación legal, en el caso de las personas jurídicas.

3. Que la entidad o persona interesada, se encuentre matriculado como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.

4. Que la entidad o persona interesada, se encuentre al día en el pago por concepto del respectivo impuesto o que la Subsecretaría de Tesorería, le haya concedido facilidades para el pago.

5. Que la entidad o persona interesada no se encuentre activa en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE)

**ARTÍCULO 8. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** La Administración Municipal tendrá un plazo de seis (6) meses para adecuar los sistemas de información conforme las novedades contenidas en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 9. FACULTADES.** Facúltese al Alcalde Municipal para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del presente acuerdo, compile y armonice la normativa tributaria del Municipio de Medellín y se hagan las modificaciones en materia procedimental a que haya lugar.

**ARTÍCULO 10. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, modifica y adiciona el Acuerdo 066 de 2017, modificado por los Acuerdos 92 de 2018 y 125 de 2019, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los 28 días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

\_\_\_\_\_  
Presidente

LUIS BERNARDO VELEZ MONTOYA

\_\_\_\_\_  
secretario

JORGE LUIS RESTREPO GOMEZ

Post scriptum: Este proyecto de acuerdo tuvo (2) debate en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como constan en acta de plenaria Nro. 193 de 28 de noviembre de 2020.

\_\_\_\_\_  
secretario

JORGE LUIS RESTREPO GOMEZ